NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA EXTRA RADIO S.A. EXRADIO.-.-.-.-.-.-.-.-
(POR: S/. 10'000.000,oo)-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día nueve de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de Este Cantón, comparecen las siguientes personas: Licenciado Galo Eduardo Martínez Leisker, casado; el señor Ramón Sonnenholzner Murrieta, casado, abogado Gianni Garibaldi Uraga, casado, Licenciado Otto Arosemena Santos, casado; y, el señor Juan Carlos Menéndez Romero, casado; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará EXTRA RADIO S.A., EXRADIO los señores: Licenciado Galo Eduardo Martínez Leisker, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana; el señor Ramón Sonnenholzner Murrieta, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana; Abogado Gianni Garibaldi Uraga, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana;

Licenciado Otto Arosemena Santos de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana;y, el señor Juan Carlos Menéndez Romero, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana. Todos los otorgantes comparecen por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañía, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE EXTRA RADIO S.A. EXRADIO. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** Con la denominación de EXTRA RADIO S.A. EXRADIO se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO:** El objeto principal es: a) efectuar transmisiones de televisión y radio en señales propias de la compañía o en espacios contratados por esta, sean estas señales o programaciones producidas en el País o recibidas del extranjero y transmitidas por las señales de la compañía o contratadas por estas; b) organizar, dirigir, instalar y explotar comercialmente canales de televisión y canales de radiodifusión en todos sus aspectos: c) organizar, dirigir, instalar y explotar comercialmente canales privados televisión y radio; d) organizar, dirigir, instalar y explotar comercialmente agencias de publicidad para radios, televisión, cine, periódicos, revistas y semanarios; e) organizar, dirigir, instalar y explotar comercialmente periódicos, revistas y semanarios de cualquier índole; f) podrá dedicarse a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías Anónimas y Limitadas. La compañía para el

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

cumplimiento de su objeto podrá importar, comprar, vender y administrar bienes, adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas, constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos permitidos por la Ley auxiliares o complementarias con su actividad y que se relacione con su objeto. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración del presente contrato de compañías es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de Diez millones de sucres, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno hasta el diez mil inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto que en las deliberaciones de Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley llevarán la firma del Presidente y Gerente General. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:** Las acciones se trasfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. En caso de extravio, pérdida o sustracción o inutilidad de un título de acción se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraido o inutilizado. **CAPITULO**

SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta, salvo el derecho de oposición en los términos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** La Junta General será ordinaria y extraordinaria; se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año, en el domicilio principal de la compañía para conocer: Las cuenta, balances anuales e informes de los administradores. Fijar las remuneraciones de éstos, y de los comisarios, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, y de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, excepción hecha de las deliberaciones relativas a la suspensión y remoción de los administradores, que se podrán tratar aún cuando el asunto no estuviere en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL:** La Junta General podrá ser convocada por el Presidente o por el Gerente General, o por ambos conjuntamente, por la prensa con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria señalará el lugar, día y hora así como el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso de que se trate de Juntas Generales Universales. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causal de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

difirimiento de la reunión. El quórum para la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social pagado, si la Junta en primera convocatoria no se puede reunir por falta de quórum, se procederá a realizar la segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria, será el número de accionistas que asistan, particular que deberá hacerse conocer. **ARTICULO DECIMO.- JUNTA UNIVERSAL:** No obstante de lo expresado en el Artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, debe de haber la aceptación unánime de la celebración de la Junta y de los puntos a tratarse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobres los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente General , a falta de cualquiera otro accionista elegido por los concurrentes a la sesión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION EN LAS JUNTAS GENERALES.-** A la Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso bastará que el accionista envíe una comunicación al Presidente y con el carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga Poder General legalmente conferido. Los

administradores y el Comisario no podrán representar a los accionistas en la Junta General. **ARTICULO DECIMO TERCERO: LISTA DE ASISTENTES.-** Antes de declararse instalada la Junta General, la persona que actuare de Secretario de la Sesión formará la lista de los asistente a la misma, cumpliendo con todo lo dispuesto en el Articulo Doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA VOTACION.-** Cada acción pagada de diez mil sucres cada una, da derecho a un voto, si no estuviere pagada totalmente, el accionista ejercerá su derecho de voto en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: Primero.- Nombrar y al Presidente, Gerente General, cinco Directores principales y sus suplentes y fijarle su remuneración. Segundo.- Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente y fijarle su remuneración.- Tercero.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de ganancias y pérdidas y los informes que deberán presentar el Directorio por medio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan. Cuarto.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Quinto.- Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. Sexto.- Resolver cualquier reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión

disolución y liquidación de la compañía: nombrar liquidadores fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. Séptimo.- Autorizar la enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, cuando su cuantía fuere superior a los ochenta millones de sucres.- Octavo.- Autorizar al Gerente General, la contratación de créditos u operaciones bancarias en cuantías superiores a los Cuarenta Millones de Sucres. Para esta autorización y para la contemplada en el numeral séptimo , la Junta General deberá de contar con la aprobación del sesenta por ciento del Capital Social Pagado concurrente a la Junta General. Noveno.- En general, resolver sobre todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará conformado por cinco Directores principales y sus respectivos suplentes lo presidirá el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General las resoluciones del directorio se tomará por mayoría absoluta de votos, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando sea convocado por el Presidente o por el Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Primero.- Controlar y vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General. Segundo.- Invitar a las sesiones del directorio a cualquier funcionario, empleado de la compañía, cuando estimare conveniente su informe o explicación para mejor conocimiento de los puntos sobre los cuales el Directorio quisiera adoptar alguna resolución.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El

Presidente puede o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General, por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Pero en caso de falta o impedimento antes al terminar superiodo, será reemplazado por uno de los Vocales del Directorio en el orden en que fueron nombrados, hasta que la Junta General nombre su titular. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente dirigirá las sesiones de la Junta General y del Directorio siendo miembro integrante de los mismos. Además de cualquier facultad y obligación constante en otros artículos de los presentes estatutos, les corresponde: Primero.- Convocar a Junta General y Directorio y suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas . Segundo.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos Estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General del Directorio. Tercero.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. Cuarto.- Vigilar el cumplimiento de los estatutos sociales. Quinto.- Asumir temporalmente cuando sea del caso el cargo de Gerente General, hasta que el titular reasuma sus funciones o la Junta General lo resuelva. Sexto.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas respectivamente por la Junta General, o por el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General es el REPRESENTANTE LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL de la compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- NOMBRAMIENTO Y DURACION.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General, puede o no ser

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

accionista de la Compañía y durará en el desempeño del cargo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.Pero en caso de falta o impedimento antes de terminar su período, será reemplazado por el Presidente y a falta o impedimento de este, por uno de los vocales, hasta que la junta General nombre al titular. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES.-** El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones constantes en la Ley o los estatutos: Primero.- Actuar de secretario de las Juntas Generales de Accionistas. Si fuere accionista conservará todos los derechos inherentes a su calidad de accionistas, con las limitaciones expresadas en la Ley y en los presentes estatutos. Segundo.- Actuar como secretario de las sesiones de Directorio de conformidad con lo previsto en estos estatutos . Tercero.- Manejar los dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas al objeto social.- Cuatro.- Abrir cuentas corrientes en los bancos , hacer depósitos y girar los correspondientes cheques. Quinto.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y de actas de sesiones de Junta General y de Directorio. Sexto.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza sin limitación alguna, salvo que estos tuvieren un monto superior a Cuarenta Millones de Sucres, en cuyo caso requerirá autorización de la Junta General de Accionistas. Séptimo.- Adquirir, enajenar o gravar en cualquier forma los bienes inmuebles de la compañía hasta un monto de Ochenta millones de Sucres. Para cuantía superior a ochenta millones de sucres necesitará autorización de la Junta General de Accionistas.- Octavo.- Convocar las sesiones de Junta General de Accionistas y

de Directorio por sí sólo o conjuntamente con el Presidente. Noveno.- Cumplir y hacer cumplir cuando le correspondan las respectivas resoluciones de Junta General y del Directorio. Décimo.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones. Décimo Primero.- Hace pedidos de cualquier clase de mercaderías, maquinarias, materiales y útiles para el servicio y beneficio de la compañía, suscribiendo los correspondientes permisos de importación o exportación de tales mercaderías, materiales o productos elaborados y más útiles. Décimo Segundo.- Contratar y remover libremente a los funcionarios y empleados y obreros de la compañía, fijarles sus remuneraciones, concederles licencias. Décimo Tercero.- Elaborar el presupuesto anual así como el plan de actividades de la sociedad. Décimo Cuarto.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios. Décimo Quinto.- Comparecen a juicio a nombre de la Compañía, sea como actor o demandado, en virtud de la representación legal que ejerce, quedando facultado para designar procuradores judiciales en cualquier caso determinado. Décimo Sexto.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito. Décimo Séptimo.- Designar Gerentes, Subgerentes , Técnico, Auditor de la compañía por el plazo de un año, estando facultado para fijar las remuneraciones y atribuciones a estos funcionarios. Décimo Octavo.- Actuar como liquidador de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona que realice tales funciones. Décimo Noveno.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

compañía y dentro de las limitaciones de los presentes estatutos. Vigésimo.- Cuidar que la contabilidad de la compañía, sea llevada de acuerdo con las leyes aplicables. Vigésimo Primero.- Ordenar pagos, cobranzas y hacer inversiones. Vigésimo Segundo.- Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señalen la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resultaren en cada ejercicio económico, la Junta General previo informe del directorio, separán un porcentaje de no menos del cien por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, acordará además la formación de otras reservas generales o especiales si fuere necesario. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- DEL PAGO DE LOS DIVIDENDOS.-** La Junta General, solo ordenará el pago de los dividendos sobre las acciones en beneficio realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución del dividendo a las accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** De la Disolución y Liquidación: la compañía podrá disolverse siempre que los accionistas voluntariamente así lo acordaren o cuando el capital social hubiere disminuido en una tercera parte y los accionistas se negaren a restituirlo, pero en ambos casos, será necesaria la resolución de la Junta General, podrá también disolverse y/o liquidarse, cuando se cumplan cualquiera de las causales establecidas por la Ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía a sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente

manera: Primero.- Licenciado Galo Eduardo Martínez Leisker, ha suscrito novecientos sesenta acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres y los paga de la siguiente manera el veinticinco por ciento del su valor esto es DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES en efectivo.- El saldo esto es la cantidad de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES a un plazo de ciento ochenta días. El señor Ramón Sonnenholzner Murrieta, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una de ellas y los paga el veinticinco por ciento esto es la cantidad de VEINTE Y CINCO MIL SUCRES, el saldo esto es la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL SUCRES a un plazo de ciento ochenta días. El Abogado Gianni Garibaldi Uraga, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una de ellas y los paga el veinticinco por ciento esto es la cantidad de VEINTE Y CINCO MIL SUCRES, el saldo esto es la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL SUCRES a un plazo de ciento ochenta días. El Licenciado Otto Arosemena Santos, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una de ellas y los paga el veinticinco por ciento esto es la cantidad de VEINTE Y CINCO MIL SUCRES, el saldo esto es la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL SUCRES a un plazo de ciento ochenta días.- El señor Juan Carlos Menéndez Romero, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una de ellas y los paga el veinticinco por ciento esto es la cantidad de VEINTE Y CINCO MIL SUCRES, el saldo esto es la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL SUCRES a un plazo de ciento ochenta días. En consecuencia de lo cual, el capital social de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en la forma descrita.- **CLAUSULA TRANSITORIA.-** Queda especialmente

Banco del Progreso

NO. 2360

Guayaquil, Febrero 09 de 1995

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía Extra Radio S.A. EXRADIO., abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
GALO MARTINEZ LEISKER	S/.2.400.000,00
RAMON SONNENHOLZNER MURRIETA	25.000,00
GIANNI GARIBALDI URAGA	25.000,00
JUAN CARLOS MENENDEZ R.	25.000,00
OTTO AROSEMENA SANTOS	25.000,00

En consecuencia,el total de la aportación es S/.2'500.000.00 suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Superintendecia de Compañias nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

Firma Autorizada

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

autorizado el Doctor Alejandro Peré Cabana para que pueda realizar cuanto trámite sea necesario para la aprobación y vigencia de esta compañía, agregus usted señor Notario de las demás cláusulas necesarias para la completa válidez de esta escritura.- f) Ilegible.- Abogada RINA BRUNO DE MARTINEZ.- Registro número Guayaquil". Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a escritura pública para que surtan todos los efectos legales.- Se agrega a este Registro el documentos de Ley. Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, los mismos que la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.

Lcdo. GALO E. MARTINEZ LEISKER
C.I.No. 0904457215
C.V.No. 237-298.

RAMON SONNENHOLZNER MURRIETA
C.I.No. 09 066 38754
C.V.No. 399-036.

AB. GIANNI GARIBALDI URAGA
C.I.No. 09 0327660
C.V.No. 009

Lcdo. OTTO AROSEMENA SANTOS
C.I.No. 09-0196313
C.V.No. 029-349

ING. JULIAN CARLOS MENENDEZ ROMERO
C.I.No. 09-0863386-0 C.V.No. 253-269

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otor

gó ante mí,en ef de ello confiero esta TERCERA COPIA,que sello,rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento .-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigesimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 95-2-1-1-001967, dictada por el Subintendente Juridico de la Intendencia de Compañias de Guayaquil, el 10 de Marzo de 1995, se tomó nota de la aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA EXTRA RADIO S.A., EXRADIO., otorgada ante mí, el 9 de Febrero de 1995.- Guayaquil, catorce de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigesimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 95-2-1-1-001967, dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el día de Marzo del presente año, quedo inscrito esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de EXTRA RADIO S. A. EXRADIO, de fojas 17.827 a 17.841, Número 5.308 del Registro Mercantil y anotada bajo el número -- 11.349 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i dos de Marzo de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, quedo archivado el Certifica -

de su Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgada a favor de EXTRA RADIO S. A. EXRADIO.- Guayaquil, veinte i dos de Marzo de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura de Constitución de EXTRA RADIO S. A. EXRADIO, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i dos de Marzo de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0002774

Guayaquil, [illegible]

Señor

GERENTE

BANCO DEL PROGRESO

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. **EXTRA RADIO S.A. EXRADIO.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA

DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

tvg.